

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-0204

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 704-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos (\$1'969.732.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-0922

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 154-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos (\$299.400.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0698

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 282-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de dos millones ciento trece mil novecientos sesenta y dos pesos (\$2'113.962.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0722

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 146-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos setenta y seis mil ochocientos pesos (\$376.800,00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1183

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 292-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de novecientos ochenta y ocho mil pesos (\$988.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1455

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 146-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de dos millones ciento siete mil quinientos pesos (\$2'107.500,00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1594

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 151-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de dos millones quinientos cincuenta mil pesos (\$2'550.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1692

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 64-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 66-80- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver lo pertinente, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón ciento treinta mil novecientos pesos (\$1'130.900,00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2137

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 186-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 180-185- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver lo pertinente, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ciento noventa y seis mil pesos (\$196.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2336

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 70-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1'400.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0092

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 48-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0338

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 114-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0070

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 56 -, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 57 a 64- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver lo pertinente, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2015-0070

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 78-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandante.**
2. **DÉJENSE** las constancias del caso.
3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1039

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 72-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, obra de folios 106 a 109 memorial de renuncia del poder allegado por la apoderada de la parte demandante, por lo que habrá de accederse, como quiera que es procedente de conformidad con el Art. 76 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de doscientos veinticinco mil ochocientos pesos (\$225.800.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder de la abogada Martha Aurora Galindo Caro que le fuera conferido por la parte demandante.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1918

En atención al memorial de cesión –fls. 19 a 50-, allegado por la parte demandante, no se le dará trámite, como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto de marzo 17 de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO dar trámite** a la cesión allegada por la parte demandante por haber sido rechazada la demanda en el año 2021.
2. **DÉJENSE** las constancias del caso.
3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1919

En atención al memorial de cesión –fls. 73 a 104-, allegado por la parte demandante, no se le dará trámite, como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto de abril 16 de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO dar trámite** a la cesión allegada por la parte demandante por haber sido rechazada la demanda en el año 2021.
2. **DÉJENSE** las constancias del caso.
3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1916

En atención al memorial de cesión –fls. 75 a 106-, allegado por la parte demandante, no se le dará trámite, como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto de marzo 12 de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO dar trámite** a la cesión allegada por la parte demandante por haber sido rechazada la demanda en el año 2021.

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0151

En atención al memorial de cesión –fls. 11 a 80, allegado por la parte demandante, no se le dará trámite, como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto de abril 29 de 2019.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO dar trámite** a la cesión allegada por la parte demandante, por haber sido rechazada la demanda en el año 2019.

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2328

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 234-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos (\$1'348.935.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1558

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 195-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, como se ha presentado liquidación del crédito –fls. 197 a 201- allegada por la parte demandante, previo a resolver, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos ocho mil pesos (\$308.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0875

En atención al memorial de cesión –fls. 9 a 40-, allegado por la parte demandante, no se le dará trámite alguno, como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto de noviembre 28 de 2019.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO dar trámite** a la cesión allegada por la parte demandante, debido a que la demanda fue rechazada en 2019.

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0804

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 195-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 197 a 201- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos dos mil novecientos pesos (\$302.900.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-1046

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 138-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón trescientos mil pesos (\$1'300.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandante.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1958

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 150-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón ciento sesenta y dos mil trescientos pesos (\$1'172.300.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0182

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 64-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$1'172.500.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0371

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 84-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$374.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0728

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 180-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 182 a 185- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de setecientos cuarenta y siete mil pesos (\$747.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0588

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho –fl. 203-, como se encuentra ajustada a derecho y conforme al Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, se observa liquidación del crédito –fls. 205 a 211- allegada por la parte demandante, por lo cual previo a resolver, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón novecientos tres mil quinientos pesos (\$1'903.500.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **SECRETARÍA** corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1722

En atención al informe secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de noviembre 3 de 2020 –fl. 48-, y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ARCHIVAR** la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1768

En atención al informe secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de noviembre 3 de 2020 –fl. 62-, y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ARCHIVAR** la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1769

En atención al informe secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de noviembre 3 de 2020 –fl. 136-, y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ARCHIVAR** la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1962

En atención al informe secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de noviembre 3 de 2020 –fl. 66-, y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ARCHIVAR** la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1781

En atención al informe secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de noviembre 3 de 2020 –fl. 58-, y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ARCHIVAR** la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2019-2332

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ ARMANDO FARFÁN

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante y el demandado, en donde solicitan la suspensión del proceso, habrá de negarse como quiera que no se reúnen las exigencias consagradas en el Art. 161 del C.G.P..

Al punto adviértase que el demandado aún no es parte reconocida en el proceso, como quiera que no ha sido notificado y el memorial respectivo no cumple con el Art. 301 del C.G.P., para tenerlo por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2019-0784

DEMANDANTE: ANA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ

DEMANDADO: FERNEY ANDRES PATIÑO ROJAS

Teniendo en cuenta que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, habrá de procederse a designar *Curador Ad-litem*, conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 del C.G.P., y se le fijaran los gastos de curaduría.

Al respecto ha de señalarse que la citada norma dispone que la actuación de los Curadores será gratuita, pero los gastos de la gestión adelantada deberán cancelarse, tales como fotocopias, transportes y demás expensas, por lo que se fijará una suma por ese concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados y/o informados por el *Curador Ad-litem*, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR al abogado **ORLANDO VARGAS CÁRDENAS** como *Curador Ad-litem* del demandado Ferney Andrés Patiño Rojas.

2. SECRETARÍA, remítale al Curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el num. 7. del Art. 47 del C.G.P.

3. FIJAR como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150 000,00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su cancelación.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2020-0527

DEMANDANTE: EDWIN OLARTE MARIN

DEMANDADO: HERNANDO CRUZ BARINAS

En atención al memorial del demandante en donde solicita se requiera a unas entidades financieras que aún no han dado respuesta a la orden de embargo decretada, habrá de accederse por ser procedente.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a los gerentes de las entidades financieras referenciadas por el demandante, para que se pronuncien frente a la orden de embargo comunicada mediante oficio; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del oficio. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2021-0237

DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA P.H.

DEMANDADO: LUZ AMPARO SÁNCHEZ

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la corrección del número de Matrícula Inmobiliaria objeto de cautela, habrá de señalarse que revisado el *sub-lite*, se puede evidenciar que efectivamente en el auto de junio 16 de 2022 por medio del cual se decretaron los embargos, se incurrió en un *lapsus cáلامي* en lo que viene de indicarse, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. CORREGIR el auto de junio 16 de 2022, de la siguiente manera:

“DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 051-178243** de propiedad de la demandada LUZ AMPARO SÁNCHEZ. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P. **OFÍCIESE.**”

2. MANTÉNGASE incólume, en lo demás, la providencia aludida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2019-2348

DEMANDANTE: COEMPOPULAR

DEMANDADO: YIRA CAROLINA MORENO Y OTROS

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante en donde solicita se tenga por embargado el vehículo del cual se ordenó su cautela y se le fije el monto de la póliza a fin de solicitar su aprehensión, habrá de señalarse que previo a tener por embargado el vehículo el memorialista deberá allegar el respectivo Certificado de Tradición que así lo acredite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 **-declarado inexecutable-**, con lo cual la entidad y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previo a ordenarse la aprehensión y posterior secuestro; informe al Despacho a qué Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado y depositado el vehículo objeto de cautela. Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, en consonancia del num. 6. del Art. 595 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Tradición del automotor donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo.

2. ORDENAR a la parte actora para que, bajo su propia responsabilidad, le indique al Despacho a qué Parqueadero, Bodega o Deposito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado y depositado el vehículo objeto de cautela.

3. ORDENAR a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$40'000.000,00 M/Cte., en aplicación al num. 6. del Art. 595 del C.G.P..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2020-0168

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO: ANA RUBIELA VELASQUEZ Y OTROS

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en el que solicita nuevas cautelas, habrá de negarse como quiera que el presente diligenciamiento ya terminó por desistimiento tácito por auto de mayo 18 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de embargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2012-0740

DEMANDANTE: YOLANDA SIERRA DE SASTOQUE

DEMANDADO: MARTHA CECILIA PULGARIN ASCENCIO

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderada de la parte demandada, enviado desde el correo <blancagalindo400@gmail.com>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial no fue remitido desde¹ la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA²- del C.S. de la J.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41656120	265689	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

No sobra señalar en todo caso que el poder allegado no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco se acreditó que el poder fuere conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica de la poderdante y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado desde el correo <blancagalindo400@gmail.com>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2020-0625

DEMANDANTE: SABOGAL ROZO ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: KAREN VIVIANA PIAMONTE ESPITIA

En atención al memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita se requiera a los empleadores de las sociedades en donde se deprecaron las cautelas sobre los demandados a fin de que dé respuesta a la orden de embargo decretadas, habrá de requerirse únicamente a la sociedad EFICACIA S.A. como quiera que no obra respuesta y se negará en torno a las sociedades INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S. y WANAU S.A.S., como quiera que en el legajo ya obran las respuestas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR al PAGADOR de la sociedad EFICACIA S.A. para que informe sobre la orden notificada mediante oficio N° 80 del 23 de marzo de 2022; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del prenotado oficio. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2021-0846

DEMANDANTE: LINA MARCELA SANTOS

DEMANDADO: LUIS VICENTE FLOREZ VERGARA

En atención al memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita se requiera al pagador del Ejército Nacional a fin de que dé respuesta a la orden de embargo decretada, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que no obra respuesta en el legajo.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL para que informe sobre la orden notificada mediante oficio N° 226 del 31 de mayo de 2022; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del prenotado oficio. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2018-1167

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: HERNANDO HURTADO PEDRAZA Y OTROS

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante en donde solicita la aprehensión del vehículo objeto de cautela, previo deberá allegar el respectivo Certificado de Tradición que lo acredite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 **-declarado inexecutable-**, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, en consonancia con el num. 6. del Art. 595 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Tradición del automotor donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo.

2. ORDENAR a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$46'000.000.00 M/Cte., en aplicación al num. 6. del Art. 595 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

MIXTO: 2021-0025

DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JULIAN ANDRÉS CASTELLANOS GARCÍA

En tención a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), previo habrá de requerirse al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita. So pena de no darle efectos procesales a la notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

MIXTO: 2021-0025

DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JULIAN ANDRÉS CASTELLANOS GARCÍA

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante en donde solicita la aprehensión del vehículo objeto de cautela, habrá de señalarse que teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 - **declarado inexecutable**-, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión y posterior secuestro, informe al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela. Toda vez que aporta varias direcciones y algunas no menciona la ciudad, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR a la parte actora para que, bajo su propia responsabilidad le indique al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Deposito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela. Toda vez que aporta varias direcciones y algunas no menciona la ciudad.

2. ORDENAR a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$35'000.000,00 M/Cte., en aplicación al numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2021-0961

DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PIERNAGORDA Y OTROS

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en el que solicita la corrección del auto que decretó la medida cautelar, respecto al porcentaje que se ordenó embargar sobre el salario del demandado, habrá de señalarse que de la revisión del legajo, se evidencia que efectivamente en el auto de 14 de julio de 2022, se incurrió en un *lapsus cálami* al decretarse el embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado, siendo lo correcto decretar el embargo en un porcentaje sobre la totalidad del salario y no sobre el excedente del salario mínimo, teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa en cuyo caso se debe dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 156 del C.S.T., por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia.

Ahora bien, en torno al memorial del apoderado demandante, en donde solicita el embargo del 50% del salario del demandado CRISTIAN PIERNAGORDA en la sociedad TECNO AMERICA DE LA 80 EMPRESA UNIPERSONAL, toda vez que en donde fue deprecada la medida cautelar anterior es ineficaz en razón a que el demandado ya no labora en esa sociedad, habrá de negarse lo deprecado, toda vez que no acreditó que la cautela hubiese sido ineficaz, tampoco desistió de la corrección de la primera cautela decretada y que aquí se corrige y en el auto de 14 de julio de 2022 se limitaron las cautelas a las ya decretadas, por lo que la solicitud se torna improcedente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. CORREGIR el numeral 1. del auto de 14 de julio de 2022, de la siguiente manera:

“DECRETAR el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) del salario que devengue el demandado CRISTIAN CAMILO PIERNAGORDA HURTADO en GRASAS DE CUNDINAMARCA S.A.S. Se limita esta medida en la suma de \$8'300.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el num. 9. del Art. 593 del C.G.P.. OFÍCIESE.”

2. MANTÉNGASE incólume, en lo demás, la providencia aludida.

3. NEGAR por improcedente decretar nuevas cautelas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2021-0961

DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PIERNAGORDA Y OTROS

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificado en los términos del Art. 8. del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), que dentro del término legal permanecieron silentes, sin que haya constancia de haberse efectuado el pago a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que los demandados fueron notificados en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término de traslado permaneció silente.

2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000.00) M/Cte..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

Jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 2020-0965

DEMANDANTE: JUMP DESIGN S.A.S. -JUMP DESIGN

DEMANDADO: TACTICAL CORP S.A.S.

En atención a la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual fue suscrita por los Representantes Legales de las partes, habrá de negarse como quiera que no cumple con las disposiciones del Art. 312 del C.G.P..

Al punto, adviértase que ésta figura no puede estar condicionada a la existencia y entrega de dineros embargados y retenidos previamente. Ahora bien, en torno a la solicitud de entrega de títulos también resulta improcedente toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el Art. 447 del C.G.P..

Ahora, como quiera que en la transacción señalan el auto que libró mandamiento de pago en su contra, se tendrán por notificada por conducta concluyente a la demandada al configurarse los preceptos del numeral 1. del Art. 301 del C.G.P..

Finalmente, en torno a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, será negada por improcedente. Adviértase que aún no a fenecido el término para que la demandada ejerza su derecho de defensa en tanto la demanda se encontraba al Despacho.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. NEGAR la entrega de títulos por pretemporanea.

3. TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada TACTICAL CORP S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago desde el día **28 de julio de 2022**, fecha en que se radicó la transacción.

4. SECRETARÍA siga contabilizando el término con que cuentan la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

5. NEGAR por improcedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.